



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

360

MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-185/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4042 /2010.

México, D. F. a, 09 de septiembre de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de septiembre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- I.- Por escrito con fecha 30 de agosto de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el C. HÉCTOR EFRAÍN QUINTANAR TENORIO, Representante Legal de la empresa MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641322-033-10, para la adquisición de bienes que serán utilizados por las oficinas de nivel central a partir del fallo y hasta el 31 de diciembre del 2010, específicamente respecto de las partidas 7 y 76; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VII/298/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4042 /2010.

36:

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 83,129 de fecha 27 de octubre de 2003, pasada ante la Fe del Notario Público No. 127, en México Distrito Federal; credencial para votar con fotografía, emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Héctor Efraín Tenorio Quintanar; Resumen a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; comprobante de registro para participar en la licitación; Convocatoria con Anexos a la Licitación Pública Internacional No. 00641322-033-10; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Licitación de mérito de fecha 02 de agosto de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en cuestión de fecha 09 de agosto de 2010, con anexo; y Acta de Fallo de la Licitación Pública en cuestión, de fecha 20 de agosto de 2010. -----

2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14A0/433 de fecha 2 de septiembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 3 del mismo mes y año, el Coordinador Técnico de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, dio cumplimiento al requerimiento contenido en los apartados I, III y IV del Oficio No. 00641/30.15/4005/2010 de fecha 30 de agosto de 2010, manifestó entre otras cosas lo siguiente: *"Por otra parte, resulta oportuno resaltar a esa Autoridad Administrativa, que la empresa promovente MÁQUINAS INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. de C.V., a través de su representante Legal, manifiesta su inconformidad en contra de actos derivados de la Licitación que nos ocupa, específicamente sobre las partidas 7 y 76, al respecto, me permito informarle que la empresa antes citada **NO PRESENTÓ PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS** en el evento correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, celebrado el día 9 de agosto de 2010, tal y como lo podrá corroborar en el SEGUNDO numeral del DESARROLLO DEL EVENTO página 2 del acta respectiva.* -----

3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/449 de fecha 08 de septiembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el Coordinador Técnico de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/4005/2010 de fecha 30 de agosto de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4042 /2010.

36?

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Oficio No. 09-53-84-61-14A0/433 de fecha 2 de septiembre de 2010; Oficio No. 09-53-84-61-1406/3226 de fecha 1 de septiembre de 2010; Resumen a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; Oficio No. 00641/30.15/4005/2010 de fecha 30 de agosto de 2010; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641322-033-10, de fecha 20 de agosto de 2010; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación en comento de fecha 19 de agosto de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en cuestión de fecha 09 de agosto de 2010; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Licitación de mérito de fecha 02 de agosto de 2010; Convocatoria con Anexos a la Licitación Pública Internacional No. 00641322-033-10. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 fracción III y 71 primer párrafo, 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641322-033-10, de fecha el 20 de agosto de 2010, específicamente respecto de la adjudicación de las partidas 7 y 76 a la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. DE C.V. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que derivado de las respuestas dadas en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria, quedo establecido que los bienes a ofertar deberían de ser de las características y descripción solicitada en el anexo técnico número 3 de la convocatoria, que es la misma descripción a que se refiere el Cuadro Básico Institucional, y en el caso la descripción ofertada por la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., para las partidas impugnadas no se ajustan a la descripción del anexo 3 de la convocatoria, ni a la del cuadro básico institucional, puesto que no señala la marca de los bienes que oferta; es decir, la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., ofertó bienes de la marca DATAPAC, y no de la marca KYOCERA MITA como se requirió en la convocatoria, lo que desde luego es causal para desechar su propuesta. -----

Así mismo, la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., incumple con el requisito solicitado en el numeral 3.3 incisos f) o g) en virtud de que en los mismo se requiere una carta del licitante participante firmada de manera conjunta con el fabricante de los bienes a ofertar, por lo cual



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4042 /2010.

363

dicha carta debía ser presentada por la empresa en comento, en conjunto con el fabricante de los bienes, es decir, con KYOCERA MITA, lo que en el presente caso no aconteció, puesto que la referida carta se encuentra firmada por la empresa COMARI, S.A. DE C.V. siendo que dicha empresa no es la fabricante, según la propuesta de la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., por lo que en atención a todo lo expuesto líneas arriba, procedía en consecuencia la descalificación de la empresa ganadora en el acto de fallo que por esta vía se impugna, debiéndose declarar la nulidad del acto de fallo, al existir incumplimientos a la convocatoria.

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad -----

Que es la intención de la Convocante hacer valer la falta de interés jurídico, de la empresa accionante, para presentar la inconformidad a través de la instancia que se contempla en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior en virtud que basta con la simple lectura que se haga a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado para advertir que únicamente pueden presentar inconformidad en contra de los actos que ahí se mencionan y en particular en contra del Fallo, los licitantes, que hayan formulado una oferta en razón del llamado a la Licitación Pública en los términos de los artículos 34 y 35 del ordenamiento legal invocado.

Que es de explorado derecho que los sujetos de la relación jurídica originada de un procedimiento licitatorio son, por una parte, la convocante dependencia o entidad de la administración pública en ejercicio de la función administrativa que tenga encomendada y por la otra, los licitantes, que son aquellos que formulan una oferta e razón del llamado a la Licitación Pública. En este contexto, válidamente puede inferirse que las personas físicas o morales que legalmente están en aptitud de promover una inconformidad, únicamente son aquellas que han sido parte como licitantes en el Procedimiento de que se trata, es decir, que hubiesen presentado sus respectivas proposiciones técnicas y económicas, lo cual no aconteció en la especie.

Complementariamente, debe mencionarse que en materia administrativa nuestro sistema jurídico contempla la protección del gobernado, frente a la actuación de la Administración Pública como el ejercicio del derecho subjetivo por virtud del cual el afectado solicita la anulación del acto ilegal, en otras palabras consiste en la facultad de un sujeto para exigir de otro una acción u omisión concreta protegida directamente por el derecho objetivo, tal como se prevé en el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento en términos del artículo 11 de la Ley de la materia. Así el derecho subjetivo es una parte inseparable de la relación jurídica ya que a través de él se puede exigir al obligado una determinada conducta. En resumen, el derecho subjetivo supone la existencia de una relación jurídica que, como ha quedado asentado no se actualizó entre esta convocante y la empresa inconforme ya que ésta no presentó ninguna proposición.

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito inicial de inconformidad de fecha 30 de agosto de 2010, que obran a fojas 018 a la 181 del expediente en que se actúa, y las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 08 de septiembre de 2010, visible a fojas 203 a la 358, del expediente en que se actúa, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4042 /2010. * *

364

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.--

V.- Legitimación e interés jurídico.- Del estudio y análisis al escrito de inconformidad se desprende que los motivos hechos valer por la empresa MÁQUINAS INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. de C.V., son respecto de la indebida e ilegal adjudicación a la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., de las partidas 7 y 76, en el Acto de Fallo concursal, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; por lo que es menester analizar si la empresa impetrante cuenta con interés jurídico para inconformarse contra el acto de fallo concursal, lo anterior, en atención a que en el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que solamente pueden activar la instancia de inconformidad en tratándose del acto de fallo, quienes hayan presentado propuestas; en este orden de ideas se tiene que la accionante carece de interés jurídico para inconformarse en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641322-033-10, de fecha 20 de agosto de 2010, respecto de la adjudicación de las partidas 7 y 76, en virtud que del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, en específico el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnico-Económicas de la Licitación Pública que nos ocupa de fecha 09 de agosto de 2010, que obra a fojas 253 a la 257, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su informe circunstanciado de fecha 8 de septiembre de 2010, se advierte que la empresa MÁQUINAS INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. de C.V., no presentó propuestas, acta que se transcribe en la parte que interesa, en los términos siguientes: -----

ACTA CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NUMERO 00641322-033-10, PARA LA ADQUISICIÓN DE PROFORMA DE OFICINAS CENTRALES A PARTIR DEL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 1.3 DE LA CONVOCATORIA Y NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2010, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIVISIÓN DE BIENES NO TERAPEUTICOS, SITO EN LA CALLE DE DURANGO, NÚMERO 291 PISO NÚMERO 5, COLONIA ROMA SUR, MEXICO, D.F., C.P. 06700, LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE USO QUE SERÁ UTILIZADO POR LAS OFICINAS DE NIVEL CENTRAL A PARTIR DEL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, A PARTIR DEL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 1.3 DE LA CONVOCATORIA NÚMERO LPI 00641322-031-010. -----

DESARROLLO DEL EVENTO

SEGUNDO.- LOS LICITANTES QUE SE REGISTRARON Y PRESENTARON PROPOSICIONES MEDIANTE LISTA DE ASISTENCIA SON LOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:-----

LICITANTES

LICITANTE	NOMBRE
GERMAN RAMIREZ RAMOS	GILBERTO MACHUCA HERNÁNDEZ
SORCE TONER, S.A. DE C.V.	LUIS FERNANDO LEDEZMA OLVERA
TELECOMUNICACIONES COORPORATIVAS, S.A. DE C.V.	JUAN CARLOS CHÁVEZ HERNÁNDEZ
SUMINISTROS Y SOLUCIONES JELINOVA	JUAN CARLOS RIVAS PATIN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4042 /2010.

365

- 6 -

ACTO SEGUIDO SE NOMBRÓ CONFORME A LA LISTA DE ASISTENCIA A LOS LICITANTES ASISTENTES A ENTREGAR EL SOBRE QUE DICEN CONTENER SUS PROPOSICIONES PROCEDIENDO LA CONVOCANTE A LA APERTURA DE CADA UNO DE LOS SOBRES RECIBIDOS EN EL PRESENTE ACTO ASÍ COMO A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES QUE DICEN CONTENER SU OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA MISMA QUE INTEGRA COMO ANEXO NÚMERO UNO DE LA PRESENTE ACTA.

TERCERO.- SE REALIZA EL ENLACE POR LOS MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA AL SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES (COMPRANET), VERIFICÁNDOSE QUE SE RECIBIÓ PROPUESTAS ELECTRÓNICAS DE LOS LICITANTES: SUMINISTRO Y SOLUCIONES JERINOVA Y TELECOMUNICACIONES COORPORATIVAS, S.A. DE C.V., ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES SE INTEGRAN AL ANEXO NÚMERO UNO DE LA PRESENTE ACTA.

De cuyo contenido se advierte que la empresa hoy inconforme no presentó propuestas para las partidas 7 y 76, en este contexto, las manifestaciones respecto a dichas partidas, se declaran improcedentes por falta de interés jurídico, lo anterior con fundamento en el 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia que disponen:--

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.

- I.- La convocatoria a la licitación.....
- II.- La invitación a cuando menos tres personas.....

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

"Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario."

De lo anterior, se tiene que el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente indica que la inconformidad en contra del Fallo (acto que hoy se impugna) sólo puede presentarse por quien hubiera presentado proposición dentro de la Licitación y en el caso que nos ocupa, la accionante no se encuentra legitimada para inconformarse en contra del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, específicamente respecto las partidas 7 y 76, en virtud de que del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, no se desprende que haya participado en el procedimiento concursal en cuestión respecto a dichas partidas, según se advierte de las documentales que integran el presente expediente.-----

En este contexto es, desde luego, requisito sine qua non, que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y, en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4042 /2010.

366

- 7 -

tal aquéllos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; al respecto se tiene que no existe legitimación e interés jurídico del accionante en la presente causa, para precisar la relación jurídica entre las partes que intervinieron en el procedimiento de contratación de mérito, toda vez que del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económica de la Licitación que nos ocupa, se aprecia que no ofertó ni presentó Propuestas para las partidas 7 y 76, requisito indispensable para que proceda la instancia de inconformidad, tal y como se dispone en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, sólo podrá presentar inconformidad quien hubiese presentado proposición dentro del procedimiento de contratación, lo que en el caso no aconteció para las citadas partidas, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores.

En consecuencia el accionante de la inconformidad de mérito, al no haber acreditado con medio de prueba alguno, encontrarse legitimado y tener interés jurídico para promover la inconformidad respecto las partidas 7 y 76, no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que dicho precepto legal dispone que la inconformidad en contra del Fallo (acto que hoy se impugna) sólo puede interponerse por quien hubiera presentado proposición y en el caso que nos ocupa, del contenido del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Internacional No. 00641322-033-10 de fecha 09 de agosto de 2010, se aprecia que la inconforme no presentó Propuestas, respecto de las partidas 7 y 76. Ahora bien, el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo de inconformidades, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece **que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario**, debiendo actuar los mismos interesados o sus representantes o apoderados en términos de Ley; por lo que en este orden de ideas, con fundamento en los artículos 65 fracción III en relación con el 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede declarar improcedente el motivo de inconformidad que se analiza y que se hizo valer en el escrito de fecha 30 de agosto de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, por medio del cual el C. HÉCTOR EFRAÍN QUINTANAR TENORIO, Representante Legal de la empresa MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. de C.V., presentó la presente inconformidad, específicamente respecto de las partidas 7 y 76 por falta de legitimación e interés jurídico al no reunir el requisito de procedibilidad, a que se refiere el precepto 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en correlación con el precepto 1 del Código Adjetivo invocado, con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando.

En refuerzo a lo anterior y por resultar aplicables por analogía, se transcriben las siguientes tesis precedentes que, conceptualmente, confirman lo expresado en el presente considerando, Tesis Jurisprudencial No. 2ª /J 141/2002, visible a fojas 241, del seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Diciembre 2002, Novena Época”, que versa:

INTERÉS JURÍDICO. PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LAS LEYES DE LA MATERIA, SE OBTIENE ÚNICAMENTE CON LA COMPRA DE LAS BASES, CRITERIO 125 TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES, RAZONES:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4042 /2010.

367

En términos de los artículos 65 de las Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier persona interesada podrá inconformarse contra los procedimientos de contratación que se celebran al amparo de dichos ordenamientos normativos, por tanto, se está ante la presencia de un interés legítimo para ejercer acción ante la autoridad, cuando se considere la existencia de afectación en los derechos de los particulares. El ejercicio de ese derecho estará condicionado a la compra de las bases respectivas y así estar en aptitud legal de impugnar la convocatoria y las bases de licitación, consecuentemente, no será necesaria la presentación de las propuestas para acreditar la existencia de ese interés. Lo anterior será aplicable únicamente en los procedimientos de la contratación que se celebren mediante convocatoria pública y en los concursos por invitación. Para los casos en que las inconformidades combatan actos que van desde la recepción de las propuestas y hasta el fallo de la licitación, será indispensable haber presentado las ofertas respectivas; FUNDAMENTO: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

Así mismo resulta aplicable por analogía la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión No. 4004/96.- Quejosa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de enero de 1997, que versa:-----

"INTERÉS JURÍDICO. Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, **por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursal y la observancia de las garantías de audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional."**

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado "De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación" específicamente en el Capítulo Primero "De las Inconformidades", artículos 65 fracción III y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina declarar improcedente por falta de interés jurídico la inconformidad interpuesta por el C. HÉCTOR EFRAÍN QUINTANAR TENORIO, Representante Legal de la empresa MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. de C.V., al no haber presentado propuestas para las claves 7 y 76 en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa de fecha 09 de agosto de 2010.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 65 fracción III y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina declarar improcedente por falta de interés jurídico la inconformidad interpuesta por el C. HÉCTOR EFRAÍN QUINTANAR TENORIO, Representante Legal de la empresa MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-185/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4042 /2010.

362

- 9 -

citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641322-033-10, para la adquisición de bienes que serán utilizados por las oficinas de nivel central a partir del fallo y hasta el 31 de diciembre del 2010, específicamente respecto de las partidas 7 y 76..-----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VESCA DE LA GARZA

PARA: C. HÉCTOR EFRAÍN QUINTANAR TENORIO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V., CALLE HOLBEIN NO. 174, COL. CIUDAD DE LOS DEPORTES, C.P. 03710, MEXICO, D.F.. Personas Autorizadas [redacted] y [redacted]

LIC. JUAN ANTONIO FAZ APODACA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MGCHS*HAR*MJC.